

**INF.FIS.UTF. N° 213/2022**



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO  
2000” – LA PAZ**

**(C.2000)**

La Paz, 30 de septiembre de 2022





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>2</b>
3.1	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	3
3.2	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	4
3.3	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	5
3.4	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	6
A.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2021.....	6
B.	CAJA.....	7
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>8</b>

---





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 213/2022**

## **I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez  
**Jefa**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO 2000” (C.2000) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 30 de septiembre de 2022

---

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización, efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000”



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

(C.2000) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022 de 16 de agosto de 2022.

### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en fecha 16 de agosto de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 068/2022 a Maribel Vaca Aguilar, Presidenta de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 13 de septiembre de 2022.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022 de 16 de agosto de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

De la revisión a la documentación adjunta a la nota sin número de 30 de marzo de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se ha verificado que no adjuntan el libro



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

diario, libro mayor y los documentos de respaldo no se encuentran foliados ni llevan el sello de cancelado, asimismo, se han establecido las deficiencias que se describen a continuación:

### **3.1 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO**

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el citado Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento, el que señala:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.
  - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

### **3.2 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no presentó la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.
  - II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.
  - III. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
    - a) En forma anual al inicio de gestión.
    - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el responsable



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

### 3.3 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022, se estableció que las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de las cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### Artículo 26° (Definiciones)

- f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

### **3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2021**

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2021.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas aprobada el 1° de septiembre de 2018 menciona:

Artículo 85° (Plan Anual de Actividades)

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas, formularan un plan anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica.

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indeliblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

La deficiencia comentada, se debe a que las autoridades de la agrupación ciudadana no dieron la importancia necesaria de elaborar y documentar la planificación de las actividades de la organización política, incumpliendo también lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, considerar la importancia de elaborar el documento que registra la planificación a corto plazo y el presupuesto estimado de recursos y gastos para su ejecución, dando



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

## **B. Caja**

El Activo Corriente expone un saldo en la cuenta Efectivo de **Bs2.900,00** sin adjuntar la documentación de respaldo; como ser un **Arqueo**, que permita validar el saldo expuesto y conocer al Responsable de la custodia del efectivo.

Asimismo, no existe pronunciamiento de la organización política respecto a la no apertura de una cuenta bancaria para el control y administración de los ingresos y gastos generados, considerando que el efectivo representa el 100% del total del patrimonio.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

### Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

### Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuentas. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

### Artículo 77° (Manejo de Caja)

- I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
  - Explicar la razón por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 174/2022 de 16 de agosto de 2022, según se presenta:

- C1.** Clasificador Presupuestario, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, descrita en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Deficiencias al contenido de las notas a los estados financieros, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de suficiente documentación de la cuenta “Efectivo” según se describe en el numeral **3.4** punto **A.** del presente informe.
- C5.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2, 3.3** y **3.4** puntos **A** y **B** del presente informe.

**R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Cambio 2000” (C.2000) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juana del Carmen Flores  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM C.2000 LPZ

